

Distr. general 19 de febrero de 2020

Original: español

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 36º período de sesiones 4 a 15 de mayo de 2020

> Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*

Andorra

^{*} El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.





I. Progresos en materia de derechos humanos

A. Organismos de promoción y protección de los derechos humanos

El Raonador del Ciutadà

- 1. Andorra optó por ampliar las competencias del *Raonador del Ciutadà* (Defensor del Pueblo) para cubrir las competencias de un posible Instituto de Derechos Humanos basado en los Principios de París, como se detallará en la 2a parte del informe. El *Raonador* fue creado por Ley de junio de 1998, como institución independiente encargada de supervisar que la administración pública, y posteriormente tanto la administración pública como las entidades privadas, actúen de conformidad con los principios fundamentales de defensa y protección de los derechos y libertades consagrados en la Constitución. Las quejas o las reclamaciones pueden ser efectuadas por cualquier persona física o jurídica que invoque un interés legítimo, con indiferencia de su nacionalidad, edad, condición o residencia.
- 2. La Ley fue modificada en 2010 para proporcionar competencias concretas en términos de protección de los menores y de acceso directo de los menores a sus servicios¹. En 2017 se volvió a modificar para incorporar competencias específicas en materia de protección contra el racismo y la discriminación, en respuesta a las recomendaciones de la ECRI².

El Servicio para el Encuentro Familiar

3. Creado en 2018, se trata de un recurso social especializado para la intervención y el cumplimiento del régimen de visitas en situaciones de separación, divorcio u otras situaciones de conflictividad familiar donde la relación de los menores con un progenitor o miembro de la familia se ha interrumpido o es complicada.

La Área de Apoyo a los jóvenes tutelados y ex tutelados

4. Creado en 2015 para prestar un soporte continuado a los jóvenes de 16 y 25 años tutelados y ex tutelados por el Gobierno o en una situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social para acompañarlos y orientarlos en las habilidades diversas de la vida cotidiana y garantizar la emancipación y la integración social. Esta área integra el ámbito de prevención y de intervención comunitaria y el acompañamiento a la emancipación y a la inserción social.

La Comisión Nacional de Bienestar Social (CONBS)

5. En 2016, se constituyó la CONBS como órgano de carácter político y técnico para la coordinación y la cooperación interadministrativa del Gobierno y los *Comuns*³ sobre aspectos de interés común en materia de servicios sociales. Para optimizar la eficiencia de los servicios prestados a los ciudadanos, se han propuesto y analizado diferentes medidas operativas que eviten duplicidades, simplifiquen los trámites administrativos y unifiquen los criterios con vistas a garantizar la igualdad.

La Comisión Nacional de Prevención de la Violencia de Género y Doméstica

6. Según el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención y la Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) y el artículo 20 de la Ley 1/2015, de 15 de enero, para la Erradicación de la Violencia de Género y la Violencia Doméstica (LEVGVD), en 2016 se aprobó el Decreto sobre el Reglamento Regulador de la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia de Género y Violencia Doméstica (CONPVGD). Es un órgano colegiado encargado de la coordinación y la cooperación de los diferentes departamentos de la Administración implicados en la prevención y la lucha contra la violencia de género y la violencia doméstica. También se creó una Guía de Colaboración que constituye un documento que garantiza la ordenación de las actuaciones de los departamentos mencionados. Esta Guía contiene el Protocolo de Detección Precoz de los casos de violencia de género y de

violencia doméstica y los circuitos de derivación entre los diferentes departamentos para garantizar una adecuada atención a las víctimas y evitar la victimización secundaria.

B. Tratados internacionales de derechos humanos

Ratificación de Convenios de derechos humanos entre el 2015 y el 2019

- 7. 17/05/2019 Ratificación del Protocolo 16 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
- 8. 13/03/2018 Aceptación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.
- 9. 16/11/2016 Ratificación del Protocolo Adicional a la Convención sobre la Ciberdelincuencia, respecto de la criminalización de actos de naturaleza racista y xenofóbica cometidos a través de sistemas informáticos.
- 10. 11/06/2015 Adhesión al Estatuto de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado.
- 11. 17/09/2015 Adhesión a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.

C. Modificaciones legislativas y avances

Niños, jóvenes y educación

- 12. La infancia y la educación son prioridades transversales para el Gobierno de Andorra⁴. Respondiendo al compromiso de garantizar la efectividad plena de los derechos humanos de los niños y adolescentes, se aprobó la Ley 14/2019, de 15 de febrero, Cualificada de los Derechos de los Niños y los Adolescentes (LCDNA), la cual es un instrumento destinado no sólo a cada niño y adolescente, en su condición de titular de derechos y obligaciones, y a sus familias como principales garantes de su desarrollo integral, sino también a las instituciones públicas que se encargan de su atención y protección, así como a las entidades privadas, a los profesionales y a la sociedad en general, en atención al principio de corresponsabilidad social entre las administraciones públicas, la familia y la ciudadanía, priorizando siempre, la vertiente preventiva para favorecer el crecimiento sano, harmónico y positivo de estos colectivos. Esta Ley se redactó teniendo en cuenta todos los tratados, acuerdos y convenios internacionales ratificados por Andorra⁵ y provocó, a su vez, las debidas modificaciones legislativas, y, muy especialmente, las del Código Penal (CP).
- 13. La LCDNA, prevé la aprobación de un Plan Nacional de la Infancia y la Adolescencia en el plazo máximo de dos años desde su aprobación. La Ley proporciona un sistema avanzado de protección contra todo tipo de maltrato, mediante el establecimiento de un nuevo marco de actuación centrado, no sólo en la intervención derivada de las situaciones de riesgo o desamparo, sino también poniendo un acento especial en la prevención y sensibilización de la comunidad para asegurar un contexto de vida seguro y saludable.

Educación para una ciudadanía democrática

- 14. La educación es una de las principales fortalezas de Andorra. Tal y como se indica en nuestro Documento Común⁶ hemos desarrollado una estrategia educativa nacional que garantiza el acceso a una educación pública, gratuita y de gran calidad en cualquiera de los tres sistemas educativos del país: el andorrano, el español y el francés. Esta particularidad refuerza la cohesión social, así como el respeto a las diferencias, con un fuerte componente relativo a la inclusión.
- 15. A partir de la Presidencia de Andorra del Comité de Ministros del Consejo de Europa (noviembre 2012–mayo 2013), hemos seguido trabajando en materia de educación para la ciudadanía democrática, desarrollando competencias útiles para el trabajo de valores

como la diversidad cultural o la justicia, así como para desarrollar actitudes de respeto, tolerancia, responsabilidad y espíritu crítico. También son unas competencias utilizadas para la prevención del extremismo y la radicalización.

- 16. La Universidad de Andorra y el Ministerio de Educación han trabajado conjuntamente para renovar el *Bachelor* de Formación de Profesorado y el de Ciencias de la Educación. Dentro de dichos *bachelors*, se han incluido módulos relativos a la enseñanza de las competencias de la educación para una ciudadanía global. También se ha creado un Máster en Formación de Profesorado que incluye un módulo relativo a la enseñanza de la ciudadanía mundial y democrática. El módulo se creó en colaboración con el Consejo de Europa y es semipresencial para permitir el acceso de estudiantes y docentes fuera de Andorra.
- 17. En las escuelas se realizan talleres de prevención sobre los estereotipos de género, la violencia de género, el discurso machista así como sobre la situación de los migrantes y refugiados, la Agenda 2030, entre otros.
- 18. La Ley 10/2018, de 17 de mayo, Cualificada de Modificación de la Ley Cualificada de Inmigración (LI), crea una nueva autorización de inmigración temporal para jóvenes nacionales o residentes de países que hayan firmado un acuerdo con Andorra que permite residir y trabajar temporalmente en Andorra (*working holidays*). También se modifican parcialmente las condiciones de concesión de la autorización de inmigración por estudios para permitir que sus titulares puedan trabajar un máximo de 20 horas semanales.
- 19. En cuanto al refuerzo de los derechos y garantías de las personas menores de edad contra las cuales se sigue un proceso penal, la Ley 15/2019, de 15 de febrero, Cualificada de la Responsabilidad Penal de las Personas Menores de Edad, incorpora cambios substanciales y necesarios además de regular cuestiones que no disponían de amparo normativo. En primer lugar, se traslada la competencia para juzgar las infracciones penales al *Tribunal de Corts* convirtiéndose éste en el único órgano de primera instancia en materia penal, cuyos magistrados tienen unos conocimientos y capacitación mayores en este ámbito, ofreciendo más garantías a los menores de edad.
- 20. Además, se prevé por primera vez que los menores de edad puedan ser juzgados mediante el procedimiento de la ordenanza penal, en los mismos términos que las personas adultas de acuerdo con la Ley Cualificada del Código de Procedimiento Penal. De este modo, cuando sea aconsejable, los procesos pueden resolverse más rápidamente y una pena menos importante para el menor condenado. La Ley establece la obligatoriedad de que jueces y magistrados que juzgan a menores de edad hagan formaciones iniciales y continuadas específicas.
- 21. También se han regulado los recursos de audiencia y revisión, los regímenes de internamiento propio de los menores de edad y disciplinario específico aplicable a estas personas cuando están internadas, desde una perspectiva más garantista y protectora. Se dispone de un módulo para menores completamente separado de los módulos de adultos con espacios adaptados.

Refugiados

- 22. Por motivos geográficos, territoriales y demográficos, Andorra no tiene una legislación específica sobre el derecho de asilo ni tampoco es parte de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.
- 23. Para contribuir en mitigar la crisis humanitaria provocada, entre otros, por el conflicto sirio, de acuerdo con nuestro tamaño y población (77.543 habitantes)⁷, se aprobó en 2018, la Ley de Protección Temporal y Transitoria por Razones Humanitarias. Posteriormente, en mayo de 2018, se firmó un acuerdo con la Comunidad de San Egidio para facilitar la llegada a Andorra, mediante un corredor humanitario, de refugiados sirios ubicados en el Líbano.
- 24. Des de octubre de 2018 han llegado 8 refugiados y se espera poder ampliar esta cifra en el 2020. Dicha Ley crea el régimen necesario para acoger refugiados mediante una autorización de residencia y trabajo en régimen de protección temporal y transitoria de dos años, inicialmente, con posibilidad de prórroga y se prevén los requisitos de obtención y de

extinción de la misma así como la posibilidad de permanecer en el Principado una vez acabado este periodo transitorio. Se reconoce el derecho a acceder a la vivienda, al trabajo y formación, a los servicios sociales y sociosanitarios y a la estructura educativa.

Justicia

- 25. En cuanto al acceso a la justicia, la Ley 12/2016, de 28 de junio, de modificación de la Ley Transitoria de Procedimientos Judiciales de 1993 ha introducido mejoras en el juicio de revisión que dimana de las decisiones definitivas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). En este sentido, y en línea con la recomendación del Servició de Ejecución de Sentencias del TEDH, el juicio de revisión se puede aplicar a las decisiones que, a pesar de haber recaído con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2014 (que introducía por primera vez el recurso de revisión), estuvieran en el trámite de ejecución en esa fecha y bajo el seguimiento del Comité de Ministros, concediéndose un plazo prudencial para solicitar la revisión. Sin la introducción de esta posibilidad, el Gobierno no podía dar cumplimiento a una sentencia del TEDH anterior al 2014 que ordenaba la repetición de un juicio.
- 26. Así mismo, y con el fin de agilizar el trabajo de los tribunales, intentando evitar la judicialización de determinadas controversias, se ha aprobado la Ley 3/2018, del 22 de marzo, de Mediación, que ha de permitir obtener soluciones responsables, autogestionadas y eficaces a los conflictos entre particulares. Se concibe, no sólo como un proceso de mediación alternativo a la vía judicial, sino también como un proceso complementario que permita prestar una tutela judicial efectiva y óptima a los ciudadanos.

Avances sociales8

Acceso a la vivienda

- 27. La mejora de la situación económica, con el consiguiente aumento del mercado de trabajo, y el crecimiento del número de viviendas de uso turístico, ha generado una escasez de oferta de viviendas de alquiler. El Gobierno ha dado una respuesta a esta problemática y ha adoptado diversas medidas. En enero del 2019, se aprobó la Ley 3/2019, de 17 de enero, de Medidas Urgentes Relativas al Arrendamiento de Viviendas (LMUAV), que introduce modificaciones relevantes a diversas leyes que regulan aspectos de este ámbito, creando, además, un nuevo impuesto a las viviendas vacías. Igualmente, el 7 de julio de 2019, durante la cuarta reunión de la Comisión Nacional de Vivienda, se acordó la creación de la Mesa de la Vivienda^{9,} como órgano consultivo y de participación que sea el punto de encuentro de los agentes andorranos públicos y privados implicados en la vivienda. El objetivo es contribuir al diagnóstico de la situación, el diseño de propuestas dirigidas a la mejora y dar seguimiento a las actuaciones emprendidas en este ámbito.
- 28. Además, el Gobierno ha asumido el compromiso de iniciar, durante el primer trimestre del 2020, la creación del Instituto Nacional de la Vivienda como órgano encargado de planificar las políticas públicas, la elaboración de planes estratégicos así como la aprobación y el impulso de vivienda de protección pública mediante la creación de un fondo público-privado para aportar financiamiento al sector con el fin de promover vivienda nueva o rehabilitación de edificios destinados al mercado de alquiler.

Nivel de vida adecuado

- 29. Para favorecer la cohesión social y mejorar las condiciones de vida, se han promovido medidas que conllevan un aumento de los salarios más bajos para incrementar el poder adquisitivo. El Gobierno prevé aumentar progresivamente el salario mínimo hasta alcanzar el 60% del salario medio¹⁰. Así se ha incrementado un 3,2% para el año 2020, pasando a ser de 1.083,33€.
- 30. La Ley 23/2019, de 12 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Arrendamientos de Vivienda y para Mejorar el Poder Adquisitivo introduce la obligación que el empresariado aplique el IPC − como mínimo − a los salarios que estén por debajo de los 24.000 € anuales. Igualmente, se han incrementado un 3,2% las pensiones de las personas que perciben una pensión baja de la Caja Andorrana de Seguridad Social (CASS).

Este aumento lo asume el Gobierno como una ayuda no contributiva a fin de no afectar a la sostenibilidad del sistema de jubilaciones de la CASS. Se incrementa en el mismo porcentaje la cuantía de la pensión de solidaridad para personas con discapacidad y la pensión de solidaridad para la gente mayor¹¹.

Salud

- 31. Andorra ha introducido normativas muy ligadas a la protección y a la promoción de los derechos humanos. Primero, la Ley 20/2017 del 27 de octubre en relación a la historia clínica¹² establece los derechos y los deberes de los usuarios y de los profesionales del sistema sanitario. Se regulan aspectos que vinculan los derechos humanos con la salud, i.e., el derecho a la información, la autonomía, la intimidad, el derecho a un tratamiento digno o las voluntades anticipadas de los pacientes. En seguimiento a dicha Ley se ha desarrollado el Reglamento de 6 de marzo de 2019, regulador del funcionamiento del Registro Nacional de Voluntades Anticipadas, en funcionamiento desde mayo de 2019.
- 32. El Parlamento aprobó la Ley 12/2019, de 15 de febrero en materia de Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Este marco normativo facilita que las técnicas se desarrollen con las máximas garantías, respetando la dignidad humana y la protección de la intimidad de los pacientes.
- 33. Andorra también cuenta con la Ley 34/2018 del 20 de diciembre de Órganos, Células, Tejidos y Sangre, cuyo principal objetivo es proteger la salud humana.

II. Implementación de las recomendaciones del 2015

A. Informes y tratados

Respuestas a las Recomendaciones 83.3, 83.4, 83.5

34. La preparación y la elaboración del EPU se realiza mediante la creación de un grupo de trabajo interministerial integrado por expertos de diferentes ministerios los cuales redactan las respuestas a las recomendaciones de su ámbito de competencia. Habitualmente, los informes internacionales sobre derechos humanos se difunden entre las administraciones públicas y la sociedad civil y se abren a cualquier tipo de comentarios. En 2017, con objeto de establecer un mecanismo interinstitucional para el seguimiento, entre otros, de los compromisos internacionales de Andorra en materia de derechos humanos, el MAE¹³ creó la figura del Coordinador para facilitar su elaboración y redacción así como los cuestionarios que llegan de aquellos organismos internacionales de los que Andorra es miembro. Sin embargo, y debido a la falta de recursos humanos tanto en el Ministerio de Asuntos Exteriores como en los otros ministerios, quedan aún pendientes de entregar dos informes periódicos, relativos al Convenio contra la Tortura y el informe inicial del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No obstante, Andorra, presentó conjuntamente el 5 de febrero de 2018 el informe periódico inicial así como aquellos del segundo al sexto relativo al CERD.

Respuestas a las Recomendaciones 84.14, 84.15

35. En varias ocasiones se ha estudiado la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT) cuyo objetivo es el establecimiento de un subcomité para la realización de visitas periódicas a lugares en que se encuentren personas privadas de libertad con el fin de prevenir la tortura y hacer recomendaciones. Sin embargo, el 6 de enero de 1997 ratificamos el Convenio del Consejo de Europa para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes que establece un Comité con funciones y objetivos parecidos a los del subcomité de Naciones Unidas. Dadas las dimensiones del país y el hecho que sólo haya un centro penitenciario, así como reducidas salas de detención en los centros policiales, Andorra está firmemente convencida que los convenios internacionales suscritos en ésta materia cubren la finalidad del OP-CAT. Además, tal y como también señala el artículo 17 OP-CAT, disponemos de un mecanismo

nacional independiente (*Raonador*) quién, dentro de sus competencias, prevé la realización de visitas periódicas al centro penitenciario. Además, el Fiscal General, así como el Presidente del Tribunal de Primera Instancia, realizan periódicamente y sin previo aviso, visitas al dicho centro. Por lo tanto, Andorra ya cumple los objetivos del OP-CAT. Sin embargo, no se descarta la posibilidad de firmarlo aunque conviene valorar la necesidad de evitar la duplicidad de funciones de algunos mecanismos de supervisión a los cuales ya se somete actualmente.

Respuesta a la Recomendación 83.1

36. La ratificación del TCA¹⁴ depende del despliegue reglamentario de la Ley de Seguridad Pública, previsto para abril de 2020.

Respuesta a las Recomendación 84.11

37. Andorra desea ratificar el PIDESC¹⁵ y se encuentra en fase de estudio por parte de los Servicios Jurídicos del MAE. Sin embargo, todavía no se han podido iniciar los procedimientos internos.

Respuesta a la Recomendación 84.18

- 38. Andorra ha ratificado desde el año 2015 los siguientes instrumentos internacionales de DDHH:
 - Protocolo 16 del Convenio Europeo de Derechos Humanos;
 - Protocolo 15 del Convenio Europeo de Derechos Humanos;
 - Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO.
- 39. Además, Andorra tiene intención de ratificar los siguientes:
 - PIDESC + Protocolo;
 - Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del ser Humano respecto de las Aplicaciones de la Biología y la Medicina.
- 40. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas no es una prioridad para Andorra, principalmente debido a la ausencia de casuística y a los recursos humanos limitados del MAE. Por ello, no está previsto iniciar todavía los procedimientos internos para su firma.

Respuesta a la Recomendación 84.23

41. Andorra ratificó en marzo de 2018 la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO.

B. Instituto de derechos humanos, formaciones e indicadores

Respuesta a la Recomendación 84.29

42. Se ha considerado en varias ocasiones la posibilidad de crear un Instituto Nacional de Derechos Humanos de conformidad con los principios de París. Sin embargo, en vistas a las dimensiones del país y el tamaño de las administraciones públicas andorranas, el Gobierno y el Parlamento han preferido ampliar y reforzar la figura del *Raonador*. Efectivamente, la institución fue creada mediante la Ley de 4 de junio de 1998, como institución independiente encargada de controlar que la administración pública actuara de conformidad con los principios fundamentales de defensa y protección de los derechos y libertades consagrados en la Constitución que declara vigente en su artículo 5 la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El *Raonador* remite anualmente un informe sobre sus actividades al Parlamento. De acuerdo con el artículo 13, las quejas o las reclamaciones pueden ser efectuadas por cualquier persona física o jurídica que invoque un interés legítimo, con indiferencia de su nacionalidad, edad, condición o residencia. A fin de

ampliar y precisar su mandato, el 25 de octubre de 2010 se aprobó la Ley 79/2010 con el objeto de desplegar las disposiciones de la CDN¹6. Así, el *Raonador* puede informar y aconsejar a los menores de sus derechos y libertades reconocidos por la Convención (artículo 1) y se da la oportunidad a los menores de hacer llegar la queja o reclamación al *Raonador*. En el caso de menores de 12 años de edad e incapaces, lo pueden hacer a través de sus representantes legales, sin necesidad de poder especial (artículo 13.2). La página web del *Raonador* especifica concretamente la posibilidad para los niños mayores de 12 años de acudir al *Raonador* sin la presencia de su representante legal o tutor (*www.raonadordelciutada.ad*). Finalmente, siguiendo la recomendación de la ECRI, el Parlamento aprobó la Ley 26/2017, del 23 de noviembre, para ampliar su ámbito competencial con vistas a que pueda recibir denuncias relativas a la discriminación racial, tanto en el ámbito público como privado, entre otras medidas.

Respuesta a la Recomendación 84.37

43. El Gobierno está trabajando actualmente en el desarrollo de indicadores, en general. Efectivamente, los diferentes ministerios andorranos han ido colaborando con el Departamento de Estadística para elaborar indicadores comparables, útiles y eficaces en diferentes ámbitos, incluidos los derechos humanos. En el momento de la redacción del Primer Informe Voluntario Nacional en el 2017, también se identificó la necesidad de trabajar con más profundidad indicadores nacionales basados, en los indicadores de la Agenda 2030. Es el trabajo que el Departamento de Estadística está llevando a cabo y que incluye indicadores de derechos humanos, en especial dentro del primer Plan Estadístico 2018-2021 gracias al cual se conseguirá incrementar el número de actividades estadísticas que permitirán dar respuesta a más indicadores (encuesta de seguridad ciudadana, encuesta de condiciones de vida, estadísticas sanitarias...). Sin embargo, este trabajo de identificación y desarrollo de los indicadores no ha finalizado pero esperamos que esté bien avanzado en el momento de la presentación de nuestro Segundo Informe Voluntario Nacional, en 2022.

Respuesta a la Recomendación 84.43

- 44. La Radio y Televisión de Andorra (RTVA), cuenta con el Libro de Estilo que en su punto 11.a) establece que el periodista debe actuar con la máxima cautela en el respeto de los derechos de los más débiles y los que padecen discriminación. Por ello debe mantener una especial sensibilidad en el caso de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptible de incitar a la violencia o a prácticas degradantes. A fin de ofrecer a los periodistas una formación en DDHH, el Ministerio de Educación organizó el 13 de abril de 2016 el Coloquio "DDHH y periodismo en un mundo globalizado" a cargo de la periodista y activista por la libertad de prensa y los DDHH, Sra. Caddy Adzuba.
- 45. El 24 de febrero de 2016, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Sociales, el Sr. Saïd El Kadaoui Moussaoui, especialista en temas relacionados con las migraciones y la identidad, ofreció una formación centrada sobre el racismo y la discriminación racial, la exclusión y la percepción de la diferencia. Esta formación iba dirigida a periodistas y profesionales de la comunicación, así como a los inspectores de trabajo. Durante el 2019, se organizaron formaciones dirigidas a todos los medios de comunicación sobre derechos de los niños y en materia de violencia de género (dos formaciones: una más teórica y la segunda más capacitadora) a las cuales asistieron unos 60 periodistas.

C. Derecho de las mujeres, de los niños y políticas de igualdad

Refuerzo de planes y programes sociales dirigidos a la población en general y en riesgo de exclusión social en particular

Respuesta a la Recomendación 83.2

46. Nuestra Constitución declara que Andorra es un estado social y proclama como principios inspiradores de la acción del estado el respecto y la promoción de la libertad, la

igualdad, la justicia, la tolerancia, la defensa de los DDHH y la dignidad de las personas. Recoge además el compromiso con la igualdad real al señalar que los poderes públicos tienen que crear las condiciones para que la igualdad y la libertad de los individuos sean reales y efectivas.

- 47. En el UPR del 2015 ya se expuso que el Parlamento aprobó la Ley 6/2014, de 24 de abril, de Servicios Sociales y Sociosanitarios (LSSS), lo que sirvió para dotarnos de un modelo organizado que determina los derechos y deberes de las personas usuarias; articula los elementos necesarios para gestionar los servicios sociales y sociosanitarios; y concreta el sistema de financiación.
- 48. Posteriormente, el Gobierno ha desarrollado reglamentariamente esta Ley, aprobando el Decreto de julio de 2019, sobre Prestaciones Económicas y el Decreto de 2017 Regulador de las Prestaciones Técnicas y Tecnológicas y de la Cartera de Servicios Sociales y Sociosanitarios. Entre las prestaciones económicas, destacar las pensiones de solidaridad destinadas a persones mayores de 65 años y a personas con discapacidad que permiten garantizar la renta mínima de cohesión social, y las prestaciones por hijos a cargo otorgadas a partir del primer hijo/a para todas las familias con ingresos inferiores a dicha renta mínima. La normativa también incluye las ayudas económicas ocasionales para la cobertura de las necesidades básicas y para la prevención de situaciones de marginación, evitando la exclusión y fomentando la autonomía.
- 49. El Sistema Sanitario está basado en la seguridad social, gestionado por la Caja Andorrana de Seguridad Social (CASS) y se financia mediante las aportaciones que hacen las empresas y la clase trabajadora, por cuenta propia o por cuenta ajena, de acuerdo con los porcentajes sobre los ingresos percibidos, establecidos en la Ley. La CASS cubre tanto las personas cotizantes (personas aseguradas directas) como a las personas beneficiarias declaradas (personas aseguradas indirectas) y alcanza hasta el 98,5% de la población de Andorra. La cobertura del 1,5% restante corresponde a la propia persona usuaria o los servicios sociales, en caso de insuficiencia económica o especial vulnerabilidad (menores tutelados o personas con discapacidad). El usuario percibe el 75% del precio de los productos y servicios en régimen ambulatorio y el 90% del precio de los productos y servicios en régimen de hospitalización.
- 50. Sin embargo, para determinadas patologías, crónicas y de larga duración, o especialmente graves, así como para exploraciones o tratamientos de coste elevado que la economía familiar no puede asumir, la CASS ya ha establecido un reembolso del 100%. Para determinados tratamientos, servicios y exploraciones, la CASS actúa desde el principio como "tercer pagador".
- 51. La situación de mercado de trabajo en Andorra presenta un panorama excepcional dentro del continente europeo. En febrero de 2018, se presentó públicamente el balance de indicadores de 2017, entre los que destacaba la tasa de desempleo, que se situaba en el 1,7% (con datos del mes de septiembre) y la creación neta de negocios que en 2017 ascendía a 490.
- 52. Junto a las acciones explicadas en nuestro informe del 2015 (creación de la prestación de desocupación involuntaria y programas de fomento de la ocupación), hay que destacar que la situación de desempleo es básicamente estructural, por lo que se ha considerado oportuno, de acuerdo con la Estrategia Europea 2020, adoptar un posicionamiento activo en materia de ocupación y trabajo y para ello, se ha aprobado la Ley 4/2019, de 31 de enero, de Ocupación, que prevé un capítulo específico para las políticas activas que incluyen la intermediación laboral, la orientación profesional, la formación y la recalificación profesional, el fomento de la ocupación, el apoyo a la igualdad de oportunidades, el fomento del autoempleo y la creación de empresas, el desarrollo de iniciativas para mejorar la ocupación en zonas alejadas y puesta en marcha de proyectos innovadores así como el asesoramiento a empresas para mejorar la calidad de la contratación.
- 53. Durante 2016, se aprobó la Estrategia para la Inserción Laboral de las Personas con Discapacidad. Así, el Servicio de Ocupación ha revisado sus protocolos de actuación para que dicho colectivo sea incluido dentro del sistema ordinario de ocupación realizándose los ajustes razonables necesarios, de acuerdo con el Convenio de Derechos de las Personas con

Discapacidad. Además, el Gobierno impulsó la creación de un distintivo específico—Red de Empresas Inclusivas- para aquellas empresas que se comprometieran a contratarlas dentro de su plantilla, de acuerdo con la normativa general en materia de relaciones laborales.

- 54. La Ley 14/2019¹⁷ determina que con independencia de la edad y de la situación administrativa, las personas menores de edad (hasta los 18 años) tienen derecho al acceso efectivo y a la protección de su salud, a la asistencia sanitaria de calidad y al acceso a las actuaciones, programas de salud pública, etc. Por ello, todas las personas menores de edad que estén bajo la tutela del Estado y aquellas, cuyos progenitores carecen de recursos económicos, tienen derecho al reembolso del 100% de las tarifas sanitarias.
- 55. Por último, la aprobación de la Ley 13/2019, del 15 de febrero, para la Igualdad de Trato y la No Discriminación (LITND) regula la igualdad como derecho subjetivo, así como las diferentes tutelas en caso de vulneración o de incurrir en discriminación. Cabe señalar que la Ley prevé la aprobación de un programa para el fomento de la ocupabilidad destinado a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad.

Promoción de la igualdad de género y lucha contra la discriminación hacia las mujeres

Respuesta a las Recomendaciones 83.6, 84.35, 84.38, 84.48, 84.50, 84.51, 84.52, 84.53, 84.59, 84.60 y 84.66

- 56. Andorra ha llevado a cabo acciones concretas dirigidas a la consecución de la igualdad de género, como fueron la constitución de la Comisión Nacional de la Igualdad así como el Plan Nacional de la Igualdad (PANI). Para ello, se constituyeron mesas multisectoriales (infancia y juventud, tercera edad, mujer, personas con discapacidad y personas inmigrantes) que trabajaron sobre las diversas problemáticas planteadas y se consensuaron algunas prioridades en materia de igualdad de oportunidades. Pero un cambio de Gobierno al cabo de solo 2 años provocó la paralización de estos trabajos, así como la aprobación del PANI.
- 57. Durante la última legislatura (2015-2019), Andorra ha llevado a cabo reformas a nivel legislativo, destacando la modernización del sistema de protección social a través de la LSSS y la creación del API¹⁸ en 2015, y su puesta en marcha, en 2016. Las funciones del API son:
 - Promover y desarrollar programas y acciones transversales orientados a prevenir y luchar contra la violencia de género y la violencia doméstica y contra la violencia en cualquier otro ámbito.
 - Promover y desarrollar programas y acciones transversales orientadas a preveniry luchar para garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - Potenciar y mejorar la lucha contra las desigualdades y la discriminación que sufran las personas y los colectivos más vulnerables en este ámbito.
- 58. El Parlamento aprobó en 2015 la elaboración del LBI¹9 en consonancia con las políticas sensibles al género de la Unión Internacional Parlamentaria. Así, se realizó un estudio exhaustivo a través del análisis de los datos estadísticos, los programas y servicios públicos y privados que garantizan la igualdad de oportunidades y el marco legislativo existente en Andorra y se aprobaron diez prioridades para promover la cultura de la igualdad.
- 59. La aprobación de la LITND en 2019 era una de las prioridades establecidas en el LBI que se ha hecho realidad. Esta Ley establece un marco jurídico de garantías en caso de incurrir en discriminación aplicable tanto al ámbito público como privado. En esta línea, el Ministerio de Asuntos Exteriores (MAE) presentó en 2018 el Informe Voluntario de la Agenda 2030, que aunque está centrado en la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, enuncia la igualdad de género como un principio vertebrador de todas las políticas públicas, lo que queda recogido en el Plan Estratégico para la Implementación de la Agenda 2030 que ha sido aprobado por Andorra en abril de 2019.

- 60. La LITND determina que la perspectiva de género debe integrarse en cualquier acción, política, programa o disposición normativa. Además, recoge dentro de las acciones para la promoción de la igualdad la aprobación de la Estrategia para la Igualdad y la No Discriminación que ha de incluir un programa específico para la igualdad entre mujeres y hombres. La estrategia deberá recoger medidas específicas para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y será aprobada de acuerdo con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Estrategia del Consejo de Europa para la igualdad de género 2018–2023.
- 61. La LITND proporciona un marco general sobre el derecho a la igualdad, estableciendo las definiciones en materia de igualdad y no discriminación (discriminación directa, indirecta, por error, por asociación, acoso discriminatorio, acoso sexual y por razón de sexo, orden de represalias, orden de discriminar, etc.) así como los diferentes procedimientos para garantizar la tutela de este derecho subjetivo en caso de vulneración.
- 62. La Ley recoge diversas acciones que afectan directamente a la igualdad entre mujeres y hombres como:
 - el reconocimiento del acoso sexual por razón de sexo así como los tratos desfavorables derivados de una situación de embarazo o maternidad como actos de discriminación;
 - el principio de igualdad retributiva por razón de sexo que comporta la obligación de pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, cualquiera que sea la naturaleza de esta retribución sin que se pueda producir ningún tipo de discriminación por razón de sexo femenino en los elementos y condiciones de la prestación; y
 - el establecimiento de criterios sociales en la contratación pública con el objetivo de fomentar la integración social, la contratación laboral de mujeres y la aprobación de medidas como planes de igualdad de género.
- 63. En las elecciones generales de 2019, la mayoría de los partidos políticos que presentaron candidaturas contenían listas paritarias lo que provocó que se constituyera una cámara totalmente paritaria y, por primera vez en la historia constitucional de nuestro país, una mujer fue elegida Presidenta del Parlamento (Síndica). Asimismo, también el cargo de la vicepresidencia es ostentado por una mujer. El Gobierno actual, de coalición, está integrado por 6 mujeres y 6 hombres. Finalmente, anunciar que ya se está trabajando en la futura ley de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- 64. Las conclusiones del LBI recogieron la existencia de una brecha salarial de género del 21%, similar a la de los países de nuestro entorno. Las causas son múltiples: estereotipos de género, minusvaloración de las profesiones ocupadas mayoritariamente por mujeres, mayor presencia de mujeres en contratos a tiempo parcial, dificultades en la promoción dentro de la empresa y mayor carga de cuidado de personas dependientes.
- 65. Las acciones para combatir estas desigualdades son multidisciplinares. Por un lado, la Ley 1/2015, de 15 de enero, para la Erradicación de la Violencia de Género y la Violencia Doméstica (LEVGVD), regula diversas acciones para prevenir y sensibilizar desde el ámbito educativo: eliminar los contenidos sexistas, acciones y programaciones concretas coeducativas, orientación académica y profesional no sexista ni discriminatoria que contribuya a que el alumnado pueda elegir sin connotaciones de género y sin ningún tipo de discriminación entre las diversas opciones académicas y profesionales atendiendo a sus aptitudes y capacidades. Por otro lado, el programa de fomento de la ocupabilidad de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad es un instrumento útil para la adopción de medidas concretas que permiten la reducción de la brecha salarial^{20. T}odo ello, debe contextualizarse en el marco de nuestra economía de mercado, orientada al sector servicios y al turismo.
- 66. Tras la aprobación de la LITND, el diálogo con las asociaciones feministas del país se ha visto reforzado. La creación de la Secretaria de Estado de Igualdad y Participación Ciudadana como un servicio dependiente del Jefe de Gobierno sitúa la igualdad en el centro estratégico de la política gubernamental.

- 67. La edad mínima para contraer matrimonio continúa fijada en los 16 años. No obstante, existe un consenso en nuestra sociedad para elevarla a los 18 años y constituye uno de los objetivos políticos actuales, tanto del Parlamento como del Gobierno. En la anterior legislatura, el Parlamento estuvo debatiendo sobre la Ley de Derechos de las Personas y las Familias que ya contenía esta modificación sin que los trabajos pudieran llegar a su término debido a la convocatoria de las elecciones generales en abril de 2019. Sin embargo, se prevé que esta Ley sea aprobada por el Parlamento durante el segundo semestre del 2020 ya que constituye una de las prioridades legislativas del Gobierno y del Parlamento.
- 68. Las políticas de igualdad se han visto reforzadas por dos acciones concretas: (1) Ampliación del mandato del *Raonador* como organismo institucional que puede recibir quejas en materia de igualdad y no discriminación y (2) la creación del Observatorio de la Igualdad, como un órgano de recogida de información e interpretación de datos con perspectiva de género.

Acciones para combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica

Respuesta a las Recomendaciones 83.7, 83.8 y 84.53

- 69. Las políticas contra la violencia de género y la violencia doméstica se han visto reforzadas durante la última legislatura (2015-2019). Sin duda, la ratificación del Convenio de Estambul junto con la aprobación de la LEVGVD ha permitido dotarnos de una base jurídica para desarrollar políticas preventivas y de intervención acordes a los principios de especialización, perspectiva de género, intervención integral y participación ciudadana.
- 70. Dentro del API se creó en 2006 el Equipo de Atención Integral a la Mujer que atendía víctimas de violencia de género. Posteriormente, la LSSS convierte el Equipo en el actual Servicio de Atención a Víctimas de Violencia de Género (SAVVG). Este Servicio es una prestación de apoyo gratuita y garantizada.
- 71. El SAVVG ofrece una asistencia integral a las víctimas desde una perspectiva social, psicológica y jurídica. El Servicio gira alrededor de la figura de la Referente (trabajadora social o educadora social) que efectúa diversas entrevistas (acogida y seguimiento) para poder realizar una valoración del riesgo de la mujer y, en su caso, de sus hijos e hijas a su cargo. Durante la intervención, se establece un plan de trabajo individual y se pactan diversos objetivos dirigidos a conseguir la recuperación de la víctima en aplicación del principio de atención centrada en la persona. Cabe destacar la importancia del trabajo socioeducativo que se efectúa con las víctimas. La Referente, en función de las necesidades detectadas y de la propia demanda efectuada por la mujer, puede activar la asistencia psicológica para trabajar las consecuencias y posibles secuelas que la experiencia traumática ha podido provocar en la mujer y por último, la asistencia jurídica, de manera que la mujer víctima de violencia de género tenga conocimiento de los diferentes medios y recursos que existen a su alcance para su protección.
- 72. Además de la intervención directa, procurando una asistencia integral a la víctima, desempeñan un papel institucional ante el resto de agentes intervinientes: el Servicio de Policía, el Servicio de Salud o la Administración de Justicia, velando porque la víctima sea atendida de acuerdo con los protocolos de actuación evitando incurrir en una victimización secundaria.
- 73. Durante los años 2016 y 2017, los recursos humanos del API han sido reforzados al incorporarse una letrada. Además, se ha introducido la figura de la psicóloga maternoinfantil para la atención de menores de edad, víctimas de violencia de género. Destacar que nuestra legislación determina que los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género son también víctimas de esta violencia y deben beneficiarse de los derechos reconocidos en la ley. Por otro lado, se han incorporado al Área un trabajador social y un psicólogo especializados en la atención a hombres que ejercen violencia hacia a las mujeres. Estos profesionales se encargan de la implementación del programa para la promoción de relaciones no violentas. El canal de entrada en este programa puede ser por iniciativa propia, por derivación judicial o por derivación de otros servicios públicos. El objetivo principal de la intervención es el reconocimiento de la responsabilidad sobre la

conducta violenta ejercida y el aprendizaje de relaciones igualitarias y de parentalidad responsable.

- 74. Señalar que los alojamientos de protección destinados a mujeres víctimas de violencia y en su caso, a sus hijos e hijas, se ha aumentado de manera notable.
- 75. Igualmente, se ha fortalecido las acciones formativas de los departamentos que intervienen con víctimas de violencia de género. Durante los años 2016 a 2019, se han realizado formaciones básicas y especializadas a agentes de policía, profesionales sanitarios, cuerpos de intervención inmediata como el Cuerpo de Bomberos, personal docente, etc.
- 76. En cuanto a la prevención de la violencia de género y la violencia doméstica, el API junto con el Ministerio de Educación y Enseñanza Superior organizan, dentro del Plan de Prevención del Acoso Escolar, talleres específicos de prevención de la violencia de género y la violencia doméstica. El API ejecuta las diferentes campañas de sensibilización dirigidas a la población²¹. El SAVVG tiene a disposición de la población un teléfono de atención directa y gratuita, operativo 24/7.
- 77. La LEVGVD crea la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia de Género y Violencia Doméstica como un órgano de carácter político y técnico para coordinar y cooperar dentro de la Administración los diferentes ministerios y departamentos implicados. Entre las funciones que tiene atribuidas esta Comisión, cabe destacar la elaboración de una Guía de colaboración y coordinación en la lucha contra la violencia de género y la violencia doméstica que fue terminada en el 2018. Este documento garantiza la ordenación de las actuaciones de los ministerios y departamentos de la administración implicados en la prevención, asistencia y persecución de la violencia de género y la violencia doméstica. La Guía de colaboración tiene un contenido pedagógico útil para las personas que intervienen profesionalmente en la atención y asistencia a las víctimas. Recoge el protocolo de detención precoz de víctimas de violencia de género o en riesgo de sufrirla, incluyendo indicadores diversos de detención e incluyendo pautas armonizadas de actuación así como los diversos circuitos de derivación.

Servicio de Salud Sexual y Reproductiva (SSSR)

- 78. Andorra aprobó en noviembre de 2019 el SSSR, un proyecto trabajado desde las secretarías de Estado de Salud; Asuntos Sociales, Vivienda y Juventud; e Igualdad y Participación Ciudadana, que entrará en funcionamiento durante el primer trimestre del 2020.
- 79. El SSSR garantizará el acceso a la información personalizada y gratuita en los ámbitos de la educación, la asistencia y la promoción de la salud. De este modo, el Servicio informará a la población, especialmente a las mujeres ya su entorno, sobre la salud sexual y reproductiva en toda la etapa fértil, incluyendo cuestiones relacionadas con el embarazo o su interrupción.
- 80. El Servicio estará localizado de forma permanente en el CAP²² de Santa Coloma y al mismo tiempo se ofrecerá una atención rotatoria al resto de CAP del país con el fin de llegar a todos los requerimientos en todo el territorio. Las personas que se dirijan al Servicio serán atendidas por un equipo de profesionales especializados en salud sexual y reproductiva que derivarán, a especialistas en el ámbito médico, aspectos legales, o atención psicológica vinculada a este servicio.
- 81. En cuanto a los requerimientos de información relacionados con la interrupción del embarazo, la actuación de los profesionales siguen un protocolo definido que se inicia a petición de la usuaria, seguida de una entrevista, que proporciona una información ajustada a los requerimientos de cada persona. Se ofrece información individualizada atendiendo a todas las edades y las casuísticas. Además, la atención del SSSR también se puede llevar a cabo, en su etapa inicial y más básica, a través de una consulta telefónica o por correo electrónico.

Ayudas a la vivienda

- 82. Andorra aprobó la convocatoria de ayudas a la vivienda de alquiler para 2020, con una dotación de 1.903.819,69€ para colaborar en el pago del alquiler de los solicitantes.
- 83. Se han incluido como colectivos prioritarios -junto con las familias numerosas, personas mayores o los jóvenes- las mujeres en situación desventajosa que conviven en un hogar desestructurado y las mujeres víctimas de violencia de género.
- 84. El Gobierno prevé el establecimiento, mediante ley, del Instituto de la Vivienda así como la creación de un fondo público-privado para la promoción de vivienda social.

Derechos de las personas con discapacidad

Respuesta a las Recomendaciones 84.67, 84.68, 84.69, 84.70

- 85. La atención y la garantía de los derechos de las personas con discapacidad ha evolucionado notablemente en los últimos años, pese a que existe desde hace años un cuerpo normativo que respondía a las necesidades de las personas con discapacidad²³.
- 86. Sin duda, el ingreso de Andorra en la ONU junto con la entrada en vigor del Convenio relativo a los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo adicional han propiciado un avance en la conquista y ejercicio de los derechos de este colectivo. La Ley de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad incorpora el concepto social de discapacidad adoptado por la Asamblea General el 3 de diciembre de 1982, mediante el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, así como su terminología (deficiencia, discapacidad y hándicap) y sus principios (participación, prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades), que reconoce los derechos y deberes de este colectivo. Con anterioridad a la aprobación de esta Ley, se había aprobado la Ley de Accesibilidad, de 1995, que supuso un paso muy importante en la regulación del derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad a los distintos entornos.
- 87. La LSSS ha actualizado y consolidado de manera más garantista la cobertura de los derechos de las personas con discapacidad en este ámbito. El Parlamento aprobó la Ley 27/2017, de 30 de noviembre, de Medidas Urgentes para la Aplicación del Convenio relativo a los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2006. Como consecuencia de la aprobación ésta Ley, se han actualizado determinadas definiciones que habían quedado obsoletas. Así, las personas con discapacidad son beneficiarias de múltiples servicios sociales y sociosanitarios en diversos ámbitos:
 - En el ámbito educativo, debemos destacar el servicio de atención precoz, destinado a
 menores de edad entre 0 y 3 años (programa *Impuls*) y a menores de edad entre los 3
 y 16 años (programa *Progrés*) que permiten los ajustes necesarios dentro del sistema
 educativo ordinario garantizando la educación inclusiva.
 - En el ámbito sanitario, el acceso al sistema público de salud está garantizado para todas las personas con discapacidad. Andorra tiene la obligación de afiliar y cotizar a favor de los menores con discapacidad, cuyos progenitores no dispongan de recursos económicos, garantizando la cobertura sanitaria.
 - En el ámbito laboral, existe un servicio de apoyo para la inclusión laboral que proporciona acogida e información sobre los diversos recursos laborales y formación ocupacional, promociona la autonomía personal y facilita orientación y asesoramiento individualizado así como capacitación laboral dando apoyo específico en el lugar de trabajo haciendo el seguimiento y la avaluación continuada.
 - En el ámbito del ocio, Andorra proporciona apoyo a través de profesionales con formación específica con la finalidad que todas las personas con discapacidad puedan desarrollar actividades culturales o deportivas.
- 88. Desde 2017, el Área de Promoción a la Autonomía Personal ha proporcionado formación al personal de la administración sobre cómo atender a una persona con discapacidad, respetando los derechos reconocidos en la legislación y evitando las malas praxis.

- 89. La LEVGVD protege a todas las mujeres, teniendo en cuenta los colectivos especialmente vulnerables. Por su parte, la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia de Género y Doméstica tiene como función "diseñar las estrategias que se tienen que implantar para la sensibilización, la prevención, la detección y la intervención de las víctimas de la violencia de género y doméstica, que deben concretarse en programes de actuación que tengan en cuenta los colectivos especialmente vulnerables, como son las niñas y las mujeres con discapacidad o inmigrantes". Asimismo, la LEVGVD reconoce el derecho de las mujeres con discapacidad a recibir información plena y un asesoramiento adecuado en relación con la violencia de género y la violencia doméstica en formato accesible y comprensible, sea en lengua de signos u otras modalidades de comunicación.
- 90. El Protocolo de Detención Precoz de Víctimas de Violencia de Género incluido en la Guía de Colaboración contiene especificaciones sobre mujeres con discapacidad, señalando indicadores concretos que afectan a su vulnerabilidad. Existe un circuito de derivación específico entre el Área de Promoción a la Autonomía Personal y el API para la atención especializada de mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, doméstica o de discriminación.
- 91. La LDIA reconoce específicamente los derechos de las personas con discapacidad durante la infancia y la adolescencia. Tienen derecho a disfrutar de una participación e inclusión social, plena, efectiva en igualdad de oportunidades, con unas condiciones que les permitan alcanzar una vida social, escolar y laboral inclusiva y de calidad y con garantía de la accesibilidad y la provisión de los ajustes necesarios, de acuerdo con la Convención.
- 92. Igualmente, las administraciones públicas deben garantizar que los menores de edad con discapacidad puedan ejercer el derecho a expresar libremente su opinión en las cuestiones que les afecten y recibir la asistencia adecuada de acuerdo con su discapacidad para poder ejercer efectivamente este derecho.

Derechos laborales

93. El Gobierno ha realizado un importante esfuerzo en los ámbitos de la ocupación y el trabajo, que se ha materializado en la aprobación de diferentes leyes entre 2018 y 2019 que regulan y proporcionan la seguridad jurídica en esos ámbitos. A continuación se exponen las medidas llevadas a cabo para garantizar el derecho al trabajo de aquellas personas en situación más vulnerable, y por otra, los derechos a la negociación colectiva y de huelga.

Respuesta a la Recomendación 83.2

- 94. Desde 2012 y 2013, Andorra aprueba anualmente diferentes programas de empleo y formación, para las personas desocupadas inscritas en el Servicio Público de Empleo. Estos programas, pretenden fomentar el empleo, la formación en el trabajo y la promoción de la contratación indefinida de personas desempleadas. A principios de 2015 Andorra aprobó un nuevo programa para el fomento de la contratación y la formación práctica en el sí de la empresa de los jóvenes activos de 16 a 21 años.
- 95. Des de 2016, se ha desarrollado una nueva estrategia del Gobierno basada en la introducción progresiva de un sistema de itinerarios personalizados integrados de orientación laboral que prioriza el acceso a los programas de política activa de empleo de las personas que presentaban dificultades de acceso al mercado de trabajo, lo que ha propiciado estas modificaciones. Así, se decidió que las personas beneficiarias, además de cumplir con los requisitos de acceso a cada programa, también tenían que formar parte de grupos de personas en situación vulnerable.
- 96. Se confirmaron en 2017 y 2018 todos los cambios mencionados anteriormente y, al mismo tiempo, se confirmaron las necesidades de inclusión laboral de las personas que forman parte de los grupos con más dificultades para acceder al trabajo. En 2019, se decidió seguir dando prioridad a estos grupos y, en concreto, a los jóvenes de dieciocho a veinticinco años, las personas que reciben alguna ayuda social por desempleo involuntario, las personas con discapacidad y las personas que se encuentran en una situación vulnerable y se han unido al itinerario de orientación especializada del servicio de empleo.

- 97. El presupuesto destinado a medidas activas para el empleo se encuentra alrededor del 0,10% del PIB, lo que corresponde a una media de 2.755.216€ al año, durante el período 2015–2018.
- 98. Por otra parte, la aprobación en 2019 de la Ley 4/2019, de 31 de enero, de Ocupación, dota el país de un nuevo marco jurídico que permite adoptar una posición proactiva en el ámbito de la ocupación. Ello permite avanzar en la modernización del sistema público de empleo y sus estructuras administrativas y seguir promoviendo programas específicos para grupos determinados.

Respuesta a las Recomendaciones 84.47, 84.63 y 84.64

- 99. A finales del 2018 Andorra aprobó la Ley 31/2018, de 6 de diciembre, de Relaciones Laborales (LRL); la Ley 32/2018, de 6 de diciembre, Cualificada de Acción Sindical y Patronal (LASP), y la Ley 33/2018, de 6 de diciembre, Cualificada de Medidas de Conflicto Colectivo (LMCC).
- 100. La LRL, en los títulos IV y V -que regulan los derechos colectivos de los asalariados y la negociación colectiva- introduce mejoras para fomentar la celebración de elecciones para designar a los delegados de los asalariados y los miembros del comité de empresa y, al mismo tiempo, para fomentar la negociación colectiva. El título IV hace efectiva la adecuación de la normativa al artículo 19 de la Constitución, que dispone que los trabajadores y los empresarios tienen derecho a la defensa de sus intereses económicos y sociales, mediante la regulación, por primera vez en Andorra, de las medidas de conflicto colectivo, el derecho de huelga y el cierre patronal.
- 101. La LASP, regula la acción sindical y patronal y el Consejo económico y social, y busca fomentar la participación de las organizaciones sindicales y patronales, y de los otros agentes sociales, en el diálogo social.
- 102. La LMCC desarrolla el derecho fundamental a la defensa de los intereses económicos y sociales, mediante la regulación de las diversas medidas de conflicto colectivo que se pueden plantear, el derecho de huelga y el derecho de cierre patronal; ello permite ejercer la defensa de los intereses económicos y sociales de los asalariados y los empresarios con la seguridad jurídica necesaria y exigible.

Respuesta a la Recomendación 84.65

103. A principios del 2015 Andorra aprobó el Programa para el Fomento de la Contratación y la Formación Práctica en el sí de la empresa de los jóvenes activos de 16 a 20 años, que se ha continuado en años posteriores al constatar la existencia de jóvenes posiblemente en riesgo de exclusión. Para dar respuesta a estos jóvenes fue necesario dar continuidad al programa conjunto y transversal que, mediante tutorías, prevé acciones encaminadas a apoyar a los jóvenes y orientarlos individualmente para identificar y desarrollar sus recursos y competencias en dos etapas sucesivas: la mejora de la empleabilidad de los jóvenes de 16 a 20 años y el fomento de su contratación y formación.

Temáticas penales y judiciales

Respuesta a las Recomendaciones 83.9, 84.44 y 84.45

- 104. Los delitos de discriminación se recogen en el capítulo V del CP. Mediante la Ley 40/2014, de 11 de diciembre, Cualificada de Modificación del CP, se modificó substancialmente la redacción del artículo 338, para prever nuevos tipos penales sobre discriminación, no penados hasta ahora^{24.} El artículo 338.1 recoge conductas delictivas de móvil discriminatorio, con penas de prisión de tres meses a tres años:
 - (a) La incitación a la violencia, el odio o la discriminación contra una persona o grupo de persona.
 - (b) La injuria pública, la calumnia, la difamación o la amenaza a una persona o grupo de personas.

- (c) La expresión pública, por cualquier medio, de una ideología o doctrina que afirme la superioridad de un grupo de personas, o que la menosprecie o denigre.
- (d) La difusión o la distribución pública de cualquier material que contenga imágenes o expresiones comprendidas en las conductas anteriores.
- 105. El tipo de "la expresión pública de una ideología discriminatoria" no recoge únicamente la gran difusión; también pena expresiones realizadas incluso en reuniones privadas o foros de internet.
- 106. El artículo 338bis "Actos preparativos punibles", tipifica el producir, poseer cualquier material que contenga imágenes o expresiones previstas en las letras a), b) y c) del apartado 1 art. 338, con pena de prisión de hasta un año, siempre que el material esté destinado a la difusión pública.
- 107. El artículo 339 "Delito de ofensa a un grupo" tipifica la realización, con ánimo injurioso y con publicidad, de actos o profesión de expresiones gravemente ofensivas para los miembros de un grupo religioso, nacional, étnico, sindical, político, o de personas que profesan una determinada creencia o ideología. La pena prevista en este caso es de arresto.
- 108. Además, el artículo 338.2 penaliza a la autoridad o funcionario que en el ejercicio de sus funciones cometa los delitos del artículo 338.1, con la pena prevista junto con la inhabilitación para el ejercicio de cargo público de hasta cuatro años. El CP, en su artículo 338.4 prevé una pena de prisión de hasta un año e inhabilitación para el ejercicio del cargo público de hasta tres años, para la autoridad o el funcionario, que en el ejercicio de sus funciones y con móvil discriminatorio, rehúya la prestación de un servicio público, el otorgamiento de un derecho o una ventaja acordada por la ley o dificulte su otorgamiento o provoque su revocación.

La discriminación racial como circunstancia agravante

- 109. El artículo 30.6 CP establece que el móvil discriminatorio es agravante de la responsabilidad criminal y es aplicado en todos los delitos contenidos en la normativa penal²⁵.
- 110. A nivel de formaciones, destacar que en el 2016, el Fiscal Coordinador del Servicio de Delitos de odio y discriminaciones, investigación y enjuiciamiento de Delitos y Discriminación de Barcelona hizo una formación al personal judicial. Se ha publicado en la intranet del Cuerpo de Policía un Manual para la investigación y el enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación.
- 111. Además, en febrero de 2019 se aprobó la LITND. Dicha Ley, establece definiciones básicas que deben imperar en todos los sectores de la vida social. Refuerza la tutela efectiva del derecho a la igualdad de trato y la no discriminación estableciendo garantías judiciales, administrativas e institucionales precisas, ofreciendo protección y una reparación adecuada a las víctimas de discriminación.

Respuesta a la Recomendación 85.1

- 112. El marco legal de Andorra se ha desarrollado considerablemente desde 2015 con objeto penar el tráfico de seres humanos y reforzar la protección de las víctimas. La Ley 40/2014 de modificación del CP introducía los delitos: tráfico de seres humanos con finalidad de extraer órganos²⁶, tráfico de seres humanos con finalidad de esclavitud²⁷, tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual²⁸.
- 113. La Ley 9/2017, de 25 de mayo, de Medidas para Luchar contra el Tráfico de Seres Humanos y Proteger a las Víctimas adapta la legislación modificando diversas leyes cumpliendo con las obligaciones surgidas con la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra el Tráfico de Seres Humanos. Modifica, entre otras, la LSSS, estableciendo disposiciones relativas a servicios y asistencia para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de tráfico, incluyendo retornos asistidos al país de origen o a cualquier otro país que ofrezca el nivel de seguridad requerido, cuando lo solicite la víctima. Finalmente, se modifica la Ley 17/2008, de la Seguridad Social, para que las víctimas del tráfico y sus hijos menores reciban el reembolso del 100% del importe

desembolsado por servicios recibidos, y sean incluidas en regímenes especiales de seguridad social.

Respuesta a la Recomendación 85.2

- 114. Conforme a diversas recomendaciones del primer EPU sobre la necesidad de prohibir y castigar sin ambigüedades todos los castigos corporales, se emprendió de manera clara y contundente una reforma sucesiva del CP con el fin de abordar la problemática de la violencia doméstica. Se introdujo en 2014 el sustantivo "corporal" en el artículo 476, ausente anteriormente para terminar con posibles equívocos²⁹. El Parlamento aprobó la Ley 14/2019³⁰, incluyendo un artículo dedicado exclusivamente a la protección contra cualquier tipo de maltrato³¹.
- 115. El artículo 80 de dicha Ley aporta la definición y concepto de situación de riesgo³².
- 116. Finalmente, el artículo 112 hace referencia a las medidas educativas correctoras dentro del ámbito del acogimiento residencial, las cuales prohíben los castigos corporales, la privación de la alimentación, la privación del derecho de visita y la relación con familiares u otras personas cercanas, la intervención de las comunicaciones orales o escritas, la privación del derecho a la educación y de asistencia al centro educativo, la privación del derecho a la asistencia sanitaria, o cualquier otra medida que atente contra la dignidad del niño o adolescente en régimen de acogida.

Respuesta a la Recomendación 84.54

- 117. El Código de Procedimiento Penal (CPC) no distingue entre nacionales andorranos y extranjeros para acordar la prisión provisional. El juez puede decretar prisión provisional razonando los motivos de esta medida excepcional en casos concretos³³.
- 118. El plazo de prisión provisional no puede exceder cuatro meses. Sin embargo, el juez competente puede, mediante resolución razonada, prorrogar este plazo por el mismo tiempo, transcurrido el cual se acordará la libertad provisional si se trata de delitos menores. En caso de delitos mayores, y únicamente con respecto a la situación de prisión provisional, las prórrogas son de cuatro meses y no puede haber más de dos. En el caso de causas seguidas por delitos concretos, puede haber una tercera prórroga^{34.} a petición del Ministerio Fiscal y dada la especial gravedad de los delitos perseguidos, cabe una cuarta prórroga (muy excepcional).
- 119. El plazo de prisión provisional no podrá exceder de la mitad de la pena máxima señalada en el CP por los delitos por los que se ha procesado, teniendo en cuenta el sistema de acumulación de penas.
- 120. Enviada la causa al Tribunal, el plazo de prisión preventiva no excederá los seis meses (delitos menores) y los doce meses (delitos mayores) desde la notificación del auto de conclusión y, en todo caso, se acordará la libertad provisional cuando el plazo de prisión provisional llegue a la mitad de la pena máxima señalada en el CP para los delitos por los que se ha procesado.
- 121. Si se produce apelación, la prisión preventiva no excederá los dieciocho meses a partir de la notificación de la sentencia y siempre se acordará la libertad provisional cuando el plazo llegue al de la pena impuesta en primera instancia.

Respuesta a la Recomendación 84.56

122. Si bien es cierto que una gran parte de las sentencias emanadas por los órganos jurisdiccionales sufrían un retraso considerable en su ejecución por no disponer dichos órganos de los recursos humanos suficientes y por el aumento creciente de sentencias judiciales en consonancia con el aumento de las causas interpuestas ante ellos, Andorra, teniendo en cuenta las recomendaciones de diversos organismos internacionales decidió en 2014 aprobar la Ley 43/2014, de 18 de diciembre, del Alguacil³⁵ para garantizar a toda persona beneficiaria de una sentencia firme, el derecho a que ésta sea ejecutada en un plazo razonable.

- 123. El alguacil tiene la competencia de ejecutar las resoluciones judiciales civiles y administrativas firmes y los actos administrativos que sean ejecutorios, y que consistan en todos los casos en el pago de una suma de dinero. Es un ejecutor especializado e independiente, que actúa por delegación y bajo el control de la autoridad judicial o administrativa competente a fin de reducir los plazos de ejecución de las decisiones judiciales.
- 124. El reciente CPC regula de una forma detallada, por una parte, la ejecución forzosa dineraria, y por otra parte, la ejecución forzosa no dineraria en las diversas vertientes.

Notas

- ¹ Véase respuesta a la Recomendación 84.29.
- ² Comisión contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa.
- ³ Administraciones locales.
- ⁴ Andorra ha destinado entre 2015 y 2019 un total de 815.500 €, en materia de cooperación al desarrollo directamente para la infancia, la educación y la capacitación.
- ⁵ En particular la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, y los Protocolos facultativos de la Convención, incluso el Protocolo facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de lniños en la pornografía, así como toda la normativa relativa a la infancia del Consejo de Europa.
- ⁶ Documento Común entregado a Naciones Unidas en mayo de 2018.
- ⁷ Datos estadísticos oficiales, diciembre de 2019.
- 8 En este apartado no se hará referencia a la temática de la igualdad ni de derechos de diferentes grupos vulnerables ya que en la parte segunda del Informe se explica los avances de manera detallada.
- ⁹ Esta Mesa ya se ha reunido cinco veces desde su creación.
- Ésta es una de las recomendaciones del Consejo de Europa.
- Pensiones reguladas en los artículos 25 y 26 de la Ley 6/2014, de 24 de abril, de Servicios Sociales y Sociosanitarios.
- Ley 20/2017 de 27 de octubre de derechos y deberes de los usuarios y de los profesionales del sistema sanitario y sobre la historia clínica.
- ¹³ Ministerio de Asuntos Exteriores.
- ¹⁴ Tratado sobre Comercio de Armas.
- ¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ¹⁶ Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley 14/2019, de 15 de febrero, Cualificada de los Derechos de los Niños y los Adolescentes (LCDNA).
- ¹⁸ Área de Políticas de Igualdad.
- ¹⁹ Libro Blanco de la Igualdad.
- Pacto para la definición y valoración mínima de las diversas categorías profesionales, incentivos en la formación técnica de mujeres y hombres en áreas en las que haya sub-representación de un sexo, revaloración de los trabajos vinculados con el cuidado.
- 21 Todas las campañas están disponibles en la página web: https://www.aferssocials.ad/igualtat/campanyes-25n
- 22 Centro de Atención Primaria.
- Ley de 14 de octubre de 1983, de creación de la Pensión de Adultos Minusválidos y la Ley de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad de 17 de octubre de 2002.
- La reforma del Código Penal, contenida en la Ley 40/2014, también permitió incluir el concepto de móvil discriminatorio en la definición de la asociación ilícita y se atribuyó la responsabilidad criminal a las personas que dan apoyo financiero o de cualquier otro tipo. Véase artículos 359 y 360 del Código Penal.
- El mismo artículo 30.6 define el móvil discriminación como "la toma en consideración, respecto de una persona física, el nacimiento, el origen, su pertenencia nacional o étnica, el color, el sexo, la religión, la opinión filosófica, política o sindical o cualquier otra condición personal o social, como su capacidad física o mental, su modo de vida, sus costumbres, su lengua, su edad, o su identidad u orientación sexual". Aunque la definición de móvil discriminatorio no incluye la mención "raza", los jueces se acogen a los criterios de origen, pertenencia nacional o étnica y color de la piel para penalizar este tipo de discriminación.
- 26 Artículo 121 bis del Código Penal.
- ²⁷ Artículo 134 bis del Código Penal.
- ²⁸ Artículo 157 bis del Código Penal.
- 29 Destacar las explicaciones dadas en el segundo informe periódico (A/HRC/WG.6/AND/1, párrafos

- 66, 67, 68 y 69).
- ³⁰ Ley 14/2019, de 15 de febrero, Cualificada de los Derechos de los Niños y los Adolescentes (LCDNA).
- Artículo 59: "1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger a los niños y adolescentes contra cualquier tipo de maltrato, para garantizar su bienestar, así como su pleno y sano desarrollo. 2. El sistema de protección de los niños y adolescentes incluye el conjunto de actuaciones, medidas y servicios dirigidos a prevenir, detectar, notificar, derivar, intervenir, prestar atención y facilitar la recuperación y la reinserción social, según corresponda, en relación a cualquier forma de maltrato que puedan sufrir niños y adolescentes. 3. Por maltrato se entiende cualquier tipo de violencia, física o psicológica, como los castigos corporales, la negligencia, los abusos sexuales, la violencia de género, doméstica o familiar y la explotación sexual, laboral o con cualquier otra finalidad, incluyendo la fecha en que se haya llevado a cabo, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, independientemente del entorno, la persona o la institución que la genere. También se considera maltrato la falta de atención de las necesidades básicas de un niño que afecte a su desarrollo."
- a) La falta de atención física o psíquica de un niño o adolescente, por parte de sus progenitores o de las personas que ostentan la tutela o la custodia, que suponga un perjuicio leve para su salud física o emocional, o la obstaculización del ejercicio de sus derechos. b) La utilización del castigo físico o emocional sobre un niño o adolescente que no constituya un episodio severo o un patrón crónico de maltrato.
- 1. Cuando la libertad del procesado presente un peligro para la seguridad pública, o bien el hecho haya causado alarma social. 2. Si existen motivos, teniendo en cuenta las circunstancias de los hechos y la gravedad del delito y la pena asignada, para creer que el delincuente intentará sustraerse de la acción de la justicia. 3. Si el delito ha causado un perjuicio a un tercero y no ha sido presentada una caución o fianza suficiente. 4. Si la detención es necesaria para la protección del procesado o para prevenir la reiteración del delito. 5. Si el inculpado no cumple la orden de comparecencia dictada por el tribunal o el juez. 6. Si el mantenimiento en libertad puede perjudicar el desarrollo normal de la instrucción.
- Delito de homicidio, de asesinato, de tortura, de esclavitud, de agresión o abuso sexuales, de tráfico de drogas, de secuestro, de tráfico de niños, de tráfico ilegal de armas, de proxenetismo, de terrorismo, de financiación del terrorismo, de blanqueo de dinero o valores, de asociación para atentar contra el Principado o contra el orden constitucional y los delitos contra la comunidad internacional.
- ³⁵ saig en catalán y huissier de justice en francés.